

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impaesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 174

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Balluncar, agregado a Viana de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1946.

El Gobernador,  
 1797 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Almenar, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1946.

El Gobernador,  
 1798 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Dispuesto por orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Agosto del corriente año la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulares de las cartillas de tercera categoría que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el decreto de 15 de Abril de 1946 con aquella estricta finalidad no tendrían ya objeto, por lo que deberían procederse a su suspensión. Ahora bien; como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro y por los propios de la Comisaría general de Abastecimientos y

Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea saldado este déficit—para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones—no puede llegarse a la suspensión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo segundo del decreto de 15 de Abril de 1946, desde primero de Septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de dicho decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente, hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos se salden los anticipos realizados en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición, dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía de la reducción en los tipos de gravámenes a que hace referencia el punto precedente será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría a un 5 por ciento en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematográficos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por ciento en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tope máximo de 5 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta orden en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1946.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carro —Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

(B. O. del E. del día 18 de A.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto ley de 15 de Marzo del año actual sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad desarrollado por el decreto de 15 de Abril del mismo año, en el que se dictaban normas para su ejecución, tendía a que en tanto subsistieran circunstancias extraordinarias de escasez de artículos alimenticios de primera necesidad que hacían imposible el aumento de los racionamientos, se incrementase el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles bonificando los precios de los artículos de comercio libre, a fin de que con la adquisición de éstos

se completase una dieta mínima de suficiente peso y poder calórico.

Iniciada la recogida de cereales panificables del año agrícola 1946-47 y conocido un primer avance de su cosecha, ha sido posible incrementar el racionamiento de pan en relación con los tipos que se mantuvieron durante todo el año agrícola pasado.

Mejorando así en parte el racionamiento en un artículo tan fundamental como el pan, parece oportuno suspender el beneficio de prima aplicado, a tualmente a los precios de algunos artículos alimenticios libres, sustituyéndolo por el suministro de una ración complementaria de pan que permita mejorar en peso y calorías la parte de dieta facilitada por artículos racionados, compensando con exceso el aumento de la parte de la ración de artículos libres que podían adquirirse por el sistema de cupones primas

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

1.º En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 4.º del decreto ley de 15 de Marzo de 1946, desde 1.º de Septiembre próximo queda suspenso el beneficio de primas para artículos de primera necesidad actualmente en vigor.

2.º En sustitución de tal beneficio, y a partir de dicha fecha, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se dispondrá de un racionamiento de pan complementario, en la cuantía que las disponibilidades de cereales panificables lo permitan, iniciándose con la cifra de 150 gramos diarios.

Dicho complemento de racionamiento afectará a todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima, y se facilitará al precio oficial de pan para raciones de tercera categoría.

3.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Agosto de 1946.—P. D., Rufino Beltrán.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 18 de A.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

EJERCICIO DE 1946

RESUMEN por capítulos del presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora provincial, en sesión del día 14 de Agosto del año actual, con destino a la adquisición de Valores de Deuda del Estado, para ampliación de la fianza constituida por esta Corporación a responder del Servicio de Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Artículos	INGRESOS	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas
Unico.	CAPITULO XIII.--CRÉDITO PROVINCIAL		
	<i>Operaciones de crédito</i>		
	Se presupuesta como ingreso el importe de la operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España.....	1.041.772	1.041.772
	Total de Ingresos.....	1.041.772	1.041.772
	GASTOS		
	CAPÍTULO IV.--BIENES PROVINCIALES		
1.º	<i>Adquisición de Bienes</i>		
	Para atender a los gastos de compra de Valores con destino a la ampliación de la fianza del Servicio de Recaudación de contribuciones del Estado y los demás que se deriven de esta operación.....	1.041.772	1.041.772
	Total de Gastos.....	1.041.772	1.041.772

## RESUMEN

	Pesetas
Importa el presupuesto de Ingresos.....	1.041.772
Idem el íd. de Gastos.....	1.041.772

Diferencia por.... { Sobrante..... NIVELADO  
                                  { Déficit.....

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero del año actual, se inserta en el *Boletín oficial de esta provincia*, a fin de que en plazo de quince días hábiles a partir del de la fecha de su publicación, puedan formularse en la Secretaría de la Excm. Diputación, las reclamaciones que se estimen de equidad contra dicho Presupuesto.

Soria 16 de Agosto de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona. 1776

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

*Usos y consumos. Gravámenes para primar artículos de primera necesidad*

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de la provincia, la obligación en que se encuentran, la gran mayoría de ellos, de ingresar en el Tesoro las cantidades recaudadas por gravámenes para primar artículos de primera necesidad, recaudadas, a su vez, de los industriales a quienes afecta el pago de las mismas, y ello tanto por las correspondientes a la tercera decena de Mayo y mes de Junio como por el de Julio; bien entendido que, terminado el mes en curso, se dará conocimiento, de todos aquellos que no lo hubiesen efectuado, al Excmo. Sr. Gobernador civil para que, por el mismo, se tomen las medidas que estime oportunas.

Cuando se trate de Ayuntamientos en los que no figuren ningún industrial al que afecte el gravamen, remitirán no como lo vienen haciendo, un oficio del que no puede deducirse claramente si la falta de ingreso es por negli-

gencia de los industriales en el pago o por la ausencia de industrias sujetas sino certificación de este último extremo, ya que no puede admitirse el caso anterior ni aun con el pretexto de dar cuenta a la Delegación puesto que, habiendo de seguirse las mismas normas que rigen para Consumos de Lujo y constituyendo esto un arbitrio municipal, corresponde al Ayuntamiento, por medio de la Inspección que debe tener afecta al mismo, el levantamiento de la oportuna acta y la recaudación del importe que de ella se derive, incluso en la vía de apremio; y siendo responsable para con el Tesoro, no el contribuyente, sino el Ayuntamiento encargado por el Estado de la recaudación del gravamen.

Las relaciones de contribuyentes, en el caso de ser positivas, deberán llevar nota de la fecha de la presentación de la declaración por cada industrial, al objeto de que por la Hacienda se conozca si debió de ingresarse la multa de 10 pesetas por retraso en la presentación y por millar o fracción y mes o no. Tanto dicha relación, como la certificación, en caso de ser negati-

va la recaudación, deberán ir debidamente reintegradas, así como todos los documentos que a las mismas se unan. Los Ayuntamientos que, en meses anteriores, dieron conocimiento de no haberse recaudado cantidad alguna, pero que no lo hicieron en la forma que se indica más arriba, por certificación, deberán remitir ésta, y una por cada uno de los períodos transcurridos dentro del presente mes.

Esta Delegación, por último, sentirá tener que, de seguirse por los Ayuntamientos de la provincia, salvo algunos, cumpliéndose el servicio de manera tan lamentable, tomar medidas nada agradables para los que persisten en tal aptitud.

Soria 20 de Agosto de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

*Negociado de Rústica*

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia, en funcio-

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica	Pecuaría	
	Pesetas	Pesetas	
Laina.....	138.458 98	77.078	215.536 98
Sagides.....	133.877 49	30.251	164.128 49
Valdeavellano de Tera.....	131.452 04	*	131.452 04
Villar del Ala.....	39.392 48	22.755	62.147 48

Soria 17 de Agosto de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.  
—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1788

## Jefatura provincial de Sanidad de Soria

*Circular*

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en 22 de Julio próximo pasado, el suministro de placas sanitarias para aplicación a los jamones delanteros y traseros, procedentes, tanto de reses porcinas sacrificadas en régimen de matanzas domiciliarias para el consumo familiar, como para las piezas de que dispongan en la actualidad los almacenistas al por mayor, y además que su distribución se haga a través de esta Inspección provincial, se comunica lo siguiente:

1.º Todos los señores Inspectores municipales Veterinarios, así como los Interventores sanitarios de almacenes al por mayor, formularán ante esta Inspección provincial, antes del día 5 de Septiembre próximo, las peticiones del número de placas que a tenor de lo ordenado necesiten ser aplicadas, tanto en la inspección domiciliaria de reses porcinas para la próxima campaña, como en los almacenes al por mayor, depositando el importe de la petición a razón de 0'50 pesetas por placa en el momento de formular citada petición en esta Inspección.

2.º Todos los señores Inspectores municipales Veterinarios deben expedir los certificados de sanidad de las

canales de las reses y despojos para su traslado a otros términos municipales, así como de los jamones de las matanzas domiciliarias, en los talones oficiales correspondientes a los maderos municipales y generales, de que hoy se dispone, hasta tanto se aprueban los modelos para este último servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Soria 20 de Agosto de 1946.—El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, A. Pérez Tomás. 1802

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

*Anuncio*

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Quiñonera, que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán reclamar los interesados.

Soria 19 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., A. Ace retes. 1787

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

## CIRCULAR

Proyecto de rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero de 1935 (Gaceta del 17), se publica a continuación el proyecto de rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia, que fué aprobada por orden del citado Ministerio de 10 de Julio de 1940 (B. O. del E. del 30).

Este proyecto ha sido confeccionado por el Colegio provincial de Veterinarios y se concede el plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo deseen, puedan recurrir o hacer las observaciones que estimen pertinentes a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

Terminado el plazo indicado, será remitido todo el expediente con el informe reglamentario a la Superioridad, para la resolución pertinente.

Soria 6 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial de Ganadería, A. Pérez Tomás.—V.º B.º—El Gobernador civil, Jesús Posada.

Clasificación de Partidos Veterinarios, rectificada con arreglo a la orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero de 1935

Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Núm. de habitantes	Núm. de Veterinarios	Denominación del partido
1 Adradas	Adradas Jodra de Cardos Ontalvilla de Almazán Radona Taroda	435 127 230 289 416	1	Mancomunado.
Total del partido		1.497		
2 Agreda	Agreda Aldehuela de Agreda (agregado) Dévanos (id.) Fuentes de Agreda (id.) Muro de Agreda (id.) Vozmediano (id.)	3.414 189 453 193 480 379	1	Unico.
Total del partido		5.108		
3 Alcubilla de Avellaneda	Alcubilla de Avellaneda Alcoba de la Torre Zayas de Torre	621 165 320	1	Mancomunado
Total del partido		1.106		
4 Almarza	Almarza Arguijo Barriomartín Cubo de la Sierra Póveda de Soria (La) San Andrés de Soria Tera	663 179 182 412 298 424 233	1	Mancomunado.
Total del partido		2.391		
5 Almajano	Almajano Aldealices Aldealseñor Aldehuela de Periañez Arancón Ansejo de la Sierra Carrascosa de la Sierra Cirujales del Río Cortos La Losilla Narros Villares de Soria (Los)	356 127 234 200 258 347 227 156 114 99 233 329	1	Mancomunado.
Total del partido		2.680		
6 Almazán	Almazán Cobertelada Frechilla de Almazán Matamala de Almazán Viana de Duero	3.688 546 284 971 506	2	Escalafón.
Total del partido		5.945		
7 Almenar	Almenar Cabrejas del Campo Candilichera Cardejón Castejón del Campo Esteras de Soria Jaray Peroniel del Campo	720 337 681 222 179 154 177 359	1	Mancomunado.
Total del partido		2.820		
8 Arcos de Jalón	Arcos de Jalón Aguilar de Montuenga (agregado) Chaorna (id.) Sagides (id.) Somaén (id.)	2.506 252 368 372 445		
9 Barca	Barca Rebollo de Duero Velamazán	611 396 538	1	Mancomunado.
Total del partido		1.545		
10 Baraona	Baraona Alpanseque Fuentegelmes Marazovel Pinilla del Olmo Villasayas	577 409 164 256 145 376	1	Mancomunado.
Total del partido		1.927		
11 Barcones	Barcones Arenillas Rello	650 409 266	1	Mancomunado.
Total del partido		1.325		
12 Berlanga de Duero	Berlanga de Duero Andaluz Bayubas de Arriba Bayubas de Abajo Cabreriza Morales Paones Tajueco	2.288 215 199 617 175 224 390 368	2	Escalafón.
Total del partido		4.476		
13 Borobia	Borobia Beratón Ciria	956 375 608	1	Mancomunado.
Total del partido		1.939		
14 Burgo de Osma	Burgo de Osma Lodares de Osma (agregado) Torralba del Burgo (id.) Valdenarros (id.) Valdenebro (id.)	3.561 206 383 452 359	1	Unico.
Total del partido		4.961		
15 Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar Abejar Cubilla Muriel Viejo	835 826 287 254	1	Mancomunado.
Total del partido		2.202		
16 Calatañazor	Calatañazor Cuenca (La) Fraguas (Las) Mallona (La) Muriel de la Fuente Nódalo Revilla de Calatañazor (La)	413 202 215 118 279 128 409	1	Mancomunado.
Total del partido		1.764		
17 Caltojar	Caltojar Bordecórax Riba de Escalote (La)	869 236 325	1	Mancomunado.
Total del partido		1.430		
18 Castilruiz	Castilruiz Cigudosa Matalebreras San Felices	903 509 525 635	1	Mancomunado.
Total del partido		2.572		
19 Castillejo de Robledo	Castillejo de Robledo	1.020	1	Unico.
Total del partido		1.020		
20 Cidones	Cidones Herrerros Ocenilla Oteruelos Pedrajas Villaverde del Monte	355 378 275 167 252 200	1	Mancomunado.
Total del partido		1.627		
21 Covaleda	Covaleda Duruelo de la Sierra	1.510 950	1	Mancomunado.
Total del partido		2.460		
22 Cubo de la Solana	Cubo de la Solana Ituero Tardajos de Duero	655 158 417	1	Mancomunado.
Total del partido		1.230		
23 Deza	Deza Alameda (La) Cihuela	1.622 314 731	1	Mancomunado.
Total del partido		2.667		

Núm. de orden	Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Núm. de habitantes	Núm. de Votantes	Denominación del partido	Núm. de orden	Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Núm. de habitantes	Núm. de Votantes	Denominación del partido
24	Espeja de San Marcelino...	Espeja de San Marcelino... Espejón...	1.222 524	1	Mancomunado.			Alentisque... Coscurita... Momblona... Soliedra...	379 766 243 185	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.746					Total del partido....	2.722		
25	Fresno de Caracena.....	Fresno de Caracena..... Carrascosa de Abajo... Quintanas Rubias de Arriba... Quintanas Rubias de Abajo... Villanueva de Gormaz... Hoz de Abajo.....	388 380 190 281 286 86	1	Mancomunado.	39	Nepas.....	Nepas..... Almarail..... Borjabad..... Escobosa de Almazán... Nolay.....	297 150 223 169 264	1	Mancomunado.
		Total del partido....	2.611					Total del partido....	1.103		
26	Fuentelmonge.....	Fuentelmonge..... Cañamaque..... Torlengua.....	628 437 602	1	Mancomunado.	40	Oncala.....	Oncala..... Aldehuelas (Las)..... Castilfrío de la Sierra... Collado (El)..... Estepa de San Juan... San Andrés de San Pedro..	382 551 205 211 118 201	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.667					Total del partido....	1.668		
27	Fuentepinilla.....	Fuentepinilla..... Centenera de Andaluz..... Fuentelarból..... Valderrodilla.....	681 258 487 398	1	Mancomunado.	41	Olvega.....	Olvega..... Cueva de Agreda..... Noviercas.....	1.766 386 773	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.824					Total del partido....	1.925		
28	Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña..... Cerbón..... Magaña..... Pobar..... Valdeprado..... Valtajeros.....	426 323 550 378 414 282	1	Mancomunado.	42	Osma.....	Osma..... Alcubilla del Marqués... Berzosa.....	1.977 304 400	1	Mancomunado.
		Total del partido....	2.373					Total del partido....	2.681		
29	Gallinero.....	Gallinero..... Arévalo de la Sierra... Torrearévalo..... Ventosa de la Sierra...	415 235 230 184	1	Mancomunado.	43	Pozalmuro.....	Pozalmuro..... Aldealpozo..... Calderuela..... Hinojosa del Campo... Pinilla del Campo... Tajahuerce..... Valdegeña..... Villar del Campo.....	448 203 216 289 180 202 208 205	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.064					Total del partido....	1.951		
30	Garray.....	Garray..... Buitrago..... Canredondo de la Sierra... Chavaler..... Dombellas..... Fuentecantos..... Fuentelsáz de Soria... Tardesillas.....	380 107 131 95 243 179 249 137	1	Mancomunado.	44	Piquera de San Esteban...	Piquera de San Esteban... Morcuera..... Peñalba de San Esteban... Torremocha de Ayllón....	446 314 351 508	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.521					Total del partido....	1.619		
31	Gómara.....	Gómara..... Aldealafuente..... Aliud..... Buberos..... Ledesma de Soria..... Portillo de Soria..... Villaseca de Arciel.....	1.049 371 285 292 253 99 194	1	Mancomunado.	45	Quintana Redonda.....	Quintana Redonda..... Cuevas de Soria (Las).... Tardelcuende.....	1.023 253 870	1	Mancomunado.
		Total del partido....	2.643					Total del partido....	2.146		
32	Langa de Duero.....	Langa de Duero..... Alcozar..... Bocigas de Perales.....	1.401 583 435	1	Mancomunado.	46	Recuerda.....	Recuerda..... Brías..... Gormaz..... Nograles..... Perera (La)..... Quintanas de Gormaz... Vildé.....	685 309 203 96 158 591 508	1	Mancomunado.
		Total del partido....	2.419					Total del partido....	2.550		
33	Mazaterón.....	Mazaterón..... Almazul..... Miñana.....	358 546 206	1	Mancomunado.	47	Retortillo de Soria.....	Retortillo de Soria..... Abanco..... Alaló..... Lumias..... Modamio..... Sauquillo de Paredes... Torrevicente.....	653 148 228 203 99 99 205	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.110					Total del partido....	1.635		
34	Medinaceli.....	Medinaceli..... Beltejar..... Benamira..... Blocona..... Esteras de Medina..... Fuencaliente de Medina... Jubera..... Salinas de Medina.....	814 305 243 296 167 566 307 527	1	Mancomunado.	48	Rioseco de Soria.....	Rioseco de Soria..... Blacos..... Boós..... Nafra la Llana..... Torreblacos.....	671 217 371 215 256	1	Mancomunado.
		Total del partido....	3.225					Total del partido....	1.730		
35	Monteagudo de las Vicarías	Monteagudo de las Vicarías Valtueña..... Pozuel de Ariza (Zaragoza).	961 267 350	1	Mancomunado.	49	Reznos.....	Reznos..... Carabantes..... Peñalcazar..... Quiñonería (La)..... Sauquillo de Alcazar... Torrubia de Soria.....	315 326 70 173 149 395	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.578					Total del partido....	1.428		
36	Miño de San Esteban.....	Miño de San Esteban..... Fuente-cambrón..... Valdanzo.....	466 359 660	1	Mancomunado.	50	Romanillos de Medina.....	Romanillos de Medina..... Alcubilla de las Peñas... Mezquetillas..... Torrecilla del Ducado (Gua- dalajara).....	404 343 275 111	1	Mancomunado.
		Total del partido....	1.485					Total del partido....	1.133		
37	Montejo de Liceras.....	Montejo de Liceras..... Carrascosa de Arriba... Hoz de Arriba..... Liceras..... Noviales..... Valderromán.....	988 212 181 332 201 256	1	Mancomunado.	51	Santa María de las Hoyas..	Santa María de las Hoyas.. Fuentearmegil..... Nafra de Ucero.....	731 1.110 382	1	Mancomunado.
		Total del partido....	2.120					Total del partido....	2.223		
38	Morón de Almazán.....	Morón de Almazán.....	1.149								

NOTA.— Cuando vague la propiedad de Garray o Buitrago, quedará con este partido, el Veterinario que subsista en una de estas plazas, con residencia en Garray.

Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Núm. de habitantes	Núm. de Veterinarios	Denominación del partido	Núm. de orden	Capitalidad del partido	Ayuntamientos	Núm. de habitantes	Núm. de Veterinarios	Denominación del partido
32 Santa María de Huerta	Santa María de Huerta Montuenga de Soria	1.395 557	1	Mancomunado.			Salduero	327	1	Mancomunado.
	Total del partido	1.952					Total del partido	2.898		
33 San Pedro Manrique	San Pedro Manrique Acrijos Buimanzo Huérteles Matasejún Sarnago Tañe Vea Ventosa de San Pedro	996 204 145 410 307 479 255 240 355	1	Mancomunado.	64	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera Aldehuela del Rincón Rollamienta Rebollar Sotillo del Rincón Villar del Ala	624 144 195 200 536 188	1	Mancomunado.
	Total del partido	3.391					Total del partido	1.887		
34 Soria	Soria Alconaba (agregado) Camparañón (id.) Carbonera de Frentes (id.) Fuentetoba (id.) Golmayo (id.) Hinojosa de la Sierra (id.) Navalcaballo (id.) Reniblas (id.) Los Rábanos (id.) Velilla de la Sierra (id.) Villabuena (id.) Villaciervos (id.)	13.478 468 161 180 308 241 238 339 578 536 192 303 410	3	Escalafón.			Valdemaluque	952 173 144 288	1	Mancomunado.
	Total del partido	17.432					Total del partido	1.557		
35 San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz Aldea de San Esteban Atauta Ines Matanza de Soria Olmillos Quintanilla de Tres Barrios Rejas de San Esteban Soto de San Esteban Velilla de San Esteban Villálvaro	2.331 269 464 308 313 256 382 365 355 208 409	2	Escalafón.			Yelo	434 175 205 417	1	Mancomunado.
	Total del partido	5.660					Total del partido	1.231		
36 San Leonardo	San Leonardo Casarejos Herrera de Soria Navateno Talveila Vadillo	1.301 395 218 676 506 199	1	Mancomunado.						
	Total del partido	3.295								
37 Serón de Nágima	Serón de Nágima Bliccos Maján Velilla de los Ajos	845 224 302 264	1	Mancomunado.						
	Total del partido	1.635								
38 Tarancueña	Tarancueña Caracena Losana Madruédano Valvenedizo	356 161 394 217 331	1	Mancomunado.						
	Total del partido	1.459								
39 Tejado	Tejado Abión Castil de Tierra Nomparedes Sanquillo de Boñices	577 174 115 191 174	1	Mancomunado.						
	Total del partido	1.231								
40 Trévago	Trévago Fuentestrún Snellacabras Valdelagua del Cerro	422 395 413 292	1	Mancomunado.						
	Total del partido	1.522								
41 Utrilla	Utrilla Aguaviva de la Vega Almaluez Chércoles Puebla de Eca	754 428 680 369 195	1	Mancomunado.						
	Total del partido	2.326								
42 Villar del Río	Villar del Río Bretún Cuesta (La) Diustes Santa Cruz de Yanguas Villar de Maya Vega y Lería (La) Vizmanos Yanguas	312 330 201 271 353 255 235 259 518	1	Mancomunado.						
	Total del partido	2.734								
43 Vinuesa	Vinuesa Molinos de Duero Royo (El)	1.139 324 1.108								

Pueblos de esta provincia que se agregan a partidos veterinarios de otras limítrofes

Cuevas de Ayllón, se agrega al partido veterinario de Ayllón (Segovia), Laina Iruecha y Judes, se agregan al id. id. de Maranchón (Guadalajara), Montenegro de Cameros, se agrega al id. id. de Villoslada de Cameros (Logroño), Armejún, Villarjío, y Fuentebella, se agregan al id. id. de Cornago (Logroño).

Serán partidos veterinarios abiertos: Números 2, 6, 12, 14, 31, 34, 38, 53, 54, 55 y 61.  
Serán partidos veterinarios cerrados: Todos los demás que figuran en la presente clasificación.

### Jefatura Nacional del S. E. U.

Obra nacional de Ayuda Juvenil.

Convocatoria de becas «Alejandro Salazar» curso 1946-47

La Jefatura Nacional del S. E. U., a propuesta de su Obra Nacional de Ayuda Juvenil, convoca en las Jefaturas de Distrito y Delegaciones provinciales del Frente de Juventudes, las becas «Alejandro Salazar» para cursar estudios superiores con lo que se pretende, al igual que en años anteriores, que los camaradas carentes de medios puedan realizar sus aspiraciones legítimas en orden a su porvenir, a la vez que se cumple uno de los postulados de justicia social que son aspiraciones del Régimen, a través de los puntos programáticos de la Revolución Nacional.

En consecuencia, se establecen las becas mencionadas de acuerdo con las siguientes:

#### Bases

1.ª Se convocan 225 becas «Alejandro Salazar», número éste ampliable si fueran mayores los recursos con que contase este Sindicato, de las cuales 30 serán dotadas a cargo de la Jefatura Nacional del S. E. U. y el resto al de las Delegaciones Nacionales, Gobiernos civiles, Jefaturas provinciales del Movimiento, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás organismos oficiales y privados cuya relación se publicará cuando se tenga conocimiento exacto de los beneficios dotados por los mismos. Estas becas serán distribuidas entre camaradas afiliados al S. E. U. por intermedio de las Jefaturas de Distrito y Delegaciones provinciales.

2.ª La Jefatura Nacional del S. E. U., de acuerdo con los organismos competentes del Ministerio de Asuntos

Exteriores, convocará también 20 becas «Alejandro Salazar» para estudiantes hispano americanos.

3.ª Las becas «Alejandro Salazar» estarán dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas, para los camaradas que residiendo habitualmente fuera del lugar donde está enclavado el Centro de Enseñanza tienen que desplazarse al mismo por razón de sus estudios; y con 2.250,00 pesetas, para los camaradas que residan en la misma población donde está enclavado dicho centro. Se percibirán desde el mes de Octubre hasta el mes de Junio, ambos inclusive, y se abonarán por mensualidades vencidas por la Administración de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, o por los organismos que las conceden, según los casos.

4.ª La concesión de las becas se realizará a tenor de lo siguiente: 30 becas por el Jefe Nacional del S. E. U., a propuesta de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil y entre las solicitudes recibidas de los Distritos y provinciales. El resto por las Juntas provinciales, que presidirán los Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles y Presidentes de las Corporaciones y entidades que hayan concedido las becas. Los miembros de las Juntas de Gobierno de Ayuda Juvenil tomarán parte en las mismas.

Las credenciales correspondientes serán extendidas por la Jefatura Nacional del S. E. U. a todos los becarios.

5.ª Serán requisitos necesarios para optar a las becas, los siguientes:

- Ser español.
- Cursar estudios en la Universidad o Centros de Enseñanza Superior.
- Carecer el solicitante o sus padres o tutores de recursos económicos extremo éste que será justificado por declaración jurada del padre o tutor,

si es menor de edad el solicitante, o propia en el caso contrario.

Estas declaraciones juradas se harán bajo la responsabilidad del firmante.

6.<sup>a</sup> Fijadas las anteriores condiciones como indispensables se dará preferencia:

- A los becarios del año anterior.
- A los que tengan mejor expediente académico.
- A los pertenecientes a la Vieja Guardia.
- A los Ex combatientes y Ex-cautivos.
- A los que se hayan distinguido por su disciplina y servicios prestados al Movimiento en sus diversas secciones.

7.<sup>a</sup> Los solicitantes presentarán necesariamente los siguientes documentos:

- Solicitud; mediante impreso que facilitarán los Servicios de Ayuda Juvenil.
- Declaración jurada de lo que se especifica en la Base 4.<sup>a</sup>, letra e).
- Documentos de cual quiera de los exámenes consignados en la Base 5.<sup>a</sup>
- Certificación oficial de estudios.
- Certificado del Jefe del Distrito Universitario o Jefe del del S. E. U. que acredite que el camarada solicitante es merecedor de la concesión.

8.<sup>a</sup> Los camaradas becarios de los años anteriores que soliciten la prórroga de la beca deberán presentar únicamente certificado de estudios, certificado del Jefe de Distrito o Delegado provincial que acredite que el interesado continúa siendo merecedor de la prórroga que solicita, y solicitud mediante impreso a que se refiere la Base 6.<sup>a</sup>, letra a). Los solicitantes de prórroga deberán, haber cumplido previamente las órdenes de la Jefatura Nacional en lo que a redacción de trabajo monográfico obligatorio respecta y haber obtenido como mínimo nota media de notable, o calificación análoga en el caso de que curse estudios en Escuela Especial; los que fueren licenciados, tendrán prórroga si así lo estimare la Junta para la adjudicación de las becas.

9.<sup>a</sup> Una vez concedida la beca, el camarada beneficiario podrá perder los derechos a la misma si mejorase su situación económica o si su conducta le hiciese acreedor de tal pérdida, o concluyese los estudios a que estaba destinada la beca.

10.<sup>a</sup> Se concede un plazo de admisión de instancias entre los días 1 al 30 de Agosto. Las solicitudes y documentación deberán ser entregadas precisamente en los Servicios de Ayuda Juvenil de los Distritos y provinciales correspondientes, incluso las solicitudes de prórroga, sin que su trámite sea valedero por otro conducto.

11.<sup>a</sup> La calificación de los méritos y circunstancias varias que concurren en el solicitante se hará estrictamente a tenor de la tabla oficial de puntuación aprobada en la primera convocatoria del año 1941.

12.<sup>a</sup> Los beneficiarios de las becas «Alejandro Salazar» vienen obligados a colaborar profesionalmente en las actividades sindicales y académicas a las órdenes de los respectivos Jefes de Facultad y los que sean licenciados en las secciones de graduados.

13.<sup>a</sup> Por la Obra Nacional de Ayuda Juvenil se darán instrucciones pertinentes a los Jefes de Distrito Universitario y Delegados provinciales para el exacto cumplimiento de las Bases de esta Convocatoria, su difusión y publicidad.

Madrid 25 de Julio de 1946.—El Secretario de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, Alejandro Fabregues.—V.º B.º—El Jefe Nacional del S. E. U., Carlos M.º R. de Valcarcel. 1794

### Obra Nacional de Ayuda Juvenil

Premios nacionales de Centros de Trabajo  
El Frente de Juventudes pretende realizar en la preparación profesional de la juventud española una labor fecunda y decisiva, y aspira a que los camaradas pertenecientes a Centros de Trabajo, afiliados al Frente de Juventudes, se destaquen de modo singular por su comportamiento e inteligencia y realicen una tarea de estudios que los capacite para el cumplimiento de sus deberes políticos conjugados con ejemplar actuación profesional, para el mas elevado servicio de la Patria.

Para ello, como aliciente y premio, igual que el año anterior, se convocan los «Premios Nacionales de Centro de Trabajo» a propuesta de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil y de acuerdo con las siguientes

#### Bases

1.<sup>a</sup> Se convocan diez «Premios Nacionales de Centros de Trabajo» para aquellos camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco, encuadrados en la Sección de Centros de Trabajo, que reuniendo méritos políticos suficientes posean capacitación, inteligencia y vocación profesional. Estos premios tienen por objeto cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la preparación en las Escuelas de Peritos.

2.<sup>a</sup> La cuantía de la dotación será de dos mil quinientas pesetas cada uno, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas
Jornal de nueve meses, a 5 pesetas diarias.....	1.350
Matriculas .....	200
Libros .....	450
Academia, o Escuela de preparación.....	500

3.<sup>a</sup> La concesión se hará de la forma siguiente:

Los «Premios Nacionales de Centros de Trabajo» se adjudicarán por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes a los camaradas que, según propuesta de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil basada en informe previo de la Jefatura Central de Trabajo y de la Ayudantía Central de las Falanges Juveniles de Franco, reúnan mas méritos políticos y profesionales.

4.<sup>a</sup> Para optar a estos premios será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
  - Ser afiliado a las Falanges Juveniles de Franco o estar encuadrado en las «Escuelas Especiales» de Centros de Trabajo.
  - Carecer de medios económicos suficientes para realizar el estudio.
- 5.<sup>a</sup> Se dará preferencia a aquellos camaradas que se hayan distinguido por su aplicación y amor profesional, así como también por su espíritu falangista y servicios prestados al Frente de Juventudes.

6.<sup>a</sup> Los camaradas que aspiren a la obtención de algunos de los premios presentarán necesariamente los documentos siguientes:

- Solicitud mediante instancia que se facilitará por medio del Servicio provincial de Ayuda Juvenil.
- Informe del Jefe de la Centuria en que se encuentre encuadrado el solicitante o del instructor que tenga a su cargo la «Escuadra Especial».
- Informe del Jefe de Centros de Trabajo provincial.
- Declaración jurada especificativa de los ingresos totales familiares y suscrita, bajo su responsabilidad, por el padre o encargado del solicitante.

En esta declaración jurada se hará constar claramente el proyecto de estudios a realizar con el importe del Premio.

7.<sup>a</sup> Se concede un plazo de admisión de instancias del 25 de Julio al 15 de Agosto, debiendo entregarse las mismas en las Jefaturas de Centros de Trabajo provinciales, que, una vez informadas conjuntamente con el Servicio provincial de Ayuda Juvenil las remitirán a la Obra Nacional de Ayuda Juvenil antes del 30 de Agosto. Esta Obra Nacional, previa aprobación del Jefe Central de Trabajo y del Ayudante del Delegado Nacional para las Falanges Juveniles de Franco, hará la propuesta al Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

8.<sup>a</sup> Los «Premios Nacionales de Centros de Trabajo» serán adjudicados el 15 de Septiembre. Su importe se entregará en metálico a los interesados por mensualidades vencidas, equivalentes a la cuantía de los jornales y pago de la Academia de preparación el importe de las matriculas y libros será entregado a los beneficiarios en la fecha de concesión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 8 de Agosto de 1946. 1794

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y de acuerdo con la legislación vigente, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de seis trozas de pino albar, existentes en el depósito municipal de Cabrejas del Pinar, procedentes del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra. Es-

tas maderas cubican sin corteza 1'625 metros cúbicos maderables.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 568'75 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas que ha de servir para la ejecución de este aprovechamiento, es en líneas generales, el publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha 20 de Octubre de 1937. El de económico administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Por la naturaleza de este aprovechamiento no hay que reservar cantidad alguna de madera para su elaboración en traviesas.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 14 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1786

#### Modelo de proposición

D. . . . , vecino de . . . . , con título profesional expedido por el Sindicato de . . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . . del monte . . . . , se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de . . . . (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
295.—Derechos de inserción 76 pesetas.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

De una yegua en el monte Valonsadero, propiedad de Feliciano Gonzalo, del barrio de Las Casas, con las siguientes señales: roja, cola y crin negra, larga, herrada de las cuatro patas, paticalzada y una estrella en la frente, con un casco de la mano delantera izquierda defectuosa, de 1'50 de alzada, de nueve a diez años de edad, criando; pero sin rastra. 2—2  
295.—Derechos de inserción 15 pesetas

Imprenta provincial